



San Pasqual

Union School District

The Little School in the Valley

DISTRITO ESCOLAR SAN PASQUAL UNION

NOTIFICACIÓN ANUAL

El Distrito Escolar de San Pasqual Unión tiene la obligación de notificar anualmente a los alumnos, padres y tutores de sus derechos y responsabilidades, conforme al Código de Educación de California (EC) 48980.

La confirmación de recibo de esta notificación debe ser firmada por el padre o tutor y devuelta a la escuela como es requerida por EC 48982.

Año Escolar 2021- 2022

Distrito Escolar San Pasqual Unión
15305 Rockwood Rd, Escondido, CA 92027
(760) 745-4931 • www.sanpasqualunion.net



San Pasqual

Union School District

The Little School in the Valley

Estimados Estudiantes, Padres y Tutores,

La ley estatal requiere que el Distrito Escolar San Pasqual Unión (“Distrito”) proporcione una notificación anual a estudiantes, padres y tutores de sus derechos y obligaciones relacionados con la educación de sus hijos. Por favor lea esta Notificación Anual. Se requiere que el padre o tutor reconozca que recibió esta notificación firmando y regresando la página de acuse de recibo a la escuela de su hijo o al programa del Distrito. La firma del padre o tutor es un reconocimiento de que se les ha informado de sus derechos y no indica el consentimiento del padre o tutor para la participación del niño en cualquier programa en particular que aparece en la notificación anual.

Conforme a cierta legislación, se requiere dar notificación adicional a los padres o tutores durante el término escolar antes de ciertas actividades específicas. (Una carta será enviada por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y el estudiante será dispensado de participar cuando el padre o tutor presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo no participe.) Otras legislaciones conceden ciertos derechos que serán especificados en esta Notificación Anual.

El Distrito y su Junta Directiva reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el logro del estudiante y contribuye en gran medida al éxito de este. Esta Notificación Anual contiene información sobre la participación de los padres de las diversas maneras que es permitida y alentada por las leyes federales y estatales, así como las normas y política del Distrito. El Distrito se compromete a proporcionar una educación de calidad a todos sus estudiantes en un ambiente seguro y saludable. El Distrito espera tener un año escolar exitoso y positivo, hecho posible gracias a la dedicación de sus administradores, maestros, paraeducadores, personal de apoyo, estudiantes, padres de familia y tutores.

Atentamente,

Superintendente
Distrito Escolar San Pasqual Unión

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR- EC35291

Todos los Estudiantes

A. Suspensión y Expulsión

1. Suspensión - EC 48900

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determinen que el alumno ha cometido un acto tal como se define en virtud de cualquiera de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

- a. (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona, (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia
- b. Tuvo posesión de, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, y con acuerdo del director o la persona designada por el director.
- c. Ilegalmente tuvo posesión de, usó, vendió o de otra manera proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- d. Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y/o vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e. Cometió o intento cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h. Tuvo posesión de o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar o rapé, y betel. Sin embargo, este artículo no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos obtenidos con receta médica.
- i. Cometió un acto obsceno o tomo parte en actos habituales de blasfemia o vulgaridades.
- j. Tuvo posesión ilegal de o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender accesorios para drogas, tal como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar desempeñando sus funciones. (2) Excepto según lo previsto en el Artículo 48910, un alumno matriculado en Kínder o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1) y sus actos no constituyen una justificación para un alumno matriculado en Kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para

expulsión. Este párrafo no estará operativo el 1 de julio de 2020. (3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión. (4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno inscrito en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda no operativo el 1 de julio de 2025.

- l. Recibió conscientemente propiedad que fue robada de la escuela o de personas privadas.
- m. Tuvo posesión de un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en este artículo, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego real que llevan a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 287, 288, o 289, o la antigua Sección 288a, del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno sirviendo como testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno atestiguara o de tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.
- p. Ilegalmente ofreció, arregló la venta de, negoció la venta o vendió el medicamento de receta médica Soma.
- q. Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sean o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocidos por una institución educativa, la cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- r. Participó en un acto de intimidación o "bullying". Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - i. El acoso o "bullying" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave y dominante, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que consta de uno o varios actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en el Artículo 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o pueden predecirse razonablemente de tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 1. Provocar en un alumno o alumnos razonables un miedo de daño a su persona o propiedad.
 2. Causar a un alumno razonable que experimente un efecto sumamente perjudicial a su salud física o mental.
 3. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su desempeño académico.
 4. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
 - ii. (A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo

electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular/inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador de personas, constando de, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

1. Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.
 2. Crear, subir o poner en una página de Internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitado a: a) las publicaciones o la creación de una página de “quemones”. “Página de Quemones” significa una página o sitio de Internet creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) la creación de una suplantación creíble de otro alumno real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Interpretación creíble" significa, hacerse pasar por otro alumno intencionalmente y sin consentimiento del mismo con el propósito de intimidar a ese alumno y de tal manera que algún otro alumno razonablemente creería, o razonablemente haya creído, que el alumno es el alumno por quien se hizo pasar; c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). “Perfil falso” significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno real que no es el alumno quien creó el perfil falso.
 3. Un acto de acoso o "bullying" de índole sexual vía el Internet o comunicación cibernética. Para propósitos de esta cláusula, “ciberacoso sexual” significa la diseminación de, o la sollicitación o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tendrá o se puede decir que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (1)-(4) anteriores, incluyendo el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita en la cláusula abajo, incluirá la representación de una persona desnuda, semi-desnuda, o una fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico sexualmente explícito. Para propósitos de esta cláusula, “ciberacoso sexual” no incluye una representación o imagen que tenga cualquier tipo de serio valor literario, artístico, educativo, político, o científico o que tenga que ver con eventos deportivos u otros eventos autorizados por la escuela.
(B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá conducta dominante únicamente en base a que ha sido transmitida a través del Internet o está publicada actualmente en el Internet.
- iii. "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades especiales que muestra un nivel promedio de cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de esa edad con esas necesidades especiales.
- s. Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno sí puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- i. Mientras que este en la propiedad de la escuela;
 - ii. Mientras va o viene de la escuela;
 - iii. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel escolar;

- iv. Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un alumno que ayuda a o instiga causar, como se define en el Artículo 31 del Código Penal, daño físico actual o intentado a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a la presente sección, a excepción de un alumno que ha sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales grandes o graves, estarán sujetos a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- u. Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitada a archivos electrónicos y bases de datos.
- v. Es recomendable que el superintendente del distrito escolar o un director de escuela ofrezcan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoran los resultados académicos y de comportamiento, y que sean apropiadas para la edad y diseñadas para atender y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en el Artículo 48900.5.
- w. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno que tenga ausencias no justificadas, tardanzas, o de otra manera esté ausente de las actividades escolares. (2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los alumnos a obtener aptitudes críticas sociales y emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones, y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

2. Expulsión

Un estudiante puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón enumerada en el Código de Educación artículo 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación artículos 48918 y 48918.5.

B. Asistencia por Parte del Día Escolar del Padre/Tutor del Niño Suspendido - EC 48900.1

Conforme a la política de la mesa directiva, un maestro puede requerir que un padre o tutor de un alumno que ha sido suspendido por un maestro conforme al Artículo 48910, ya sea por cometer un acto obsceno, participar en actos habituales de profanidad o vulgaridad, o interrumpir las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafiar la válida autoridad de los supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, y otro personal escolar desempeñando sus funciones, asista a una porción del día escolar en el salón de clases de su hijo o pupilo.

C. Política de Acoso Sexual - EC 231.5, 48980(g), 48900.2

El Distrito no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona participando en cualquier programa o actividad del Distrito. Esto incluye acoso de un estudiante a otro o entre compañeros, así como el acoso entre un estudiante y cualquier participante del Distrito. El Distrito toma seriamente todas las quejas de acoso sexual, investiga y toma acción sobre acoso sexual identificado, y si los resultados de la investigación determinan que ha ocurrido el acoso sexual, toma acción correctiva razonable e inmediata para detener el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar acoso sexual en el futuro. El presunto acoso sexual de un alumno en

violación de la política del Distrito o la ley federal de acoso sexual se manejará conforme a la política y procedimientos del Distrito que se puede encontrar por Internet en www.sanpasqualunion.net Un alumno en los grados 4° a 12°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define a continuación.

El artículo 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier conducta de índole sexual no deseada, pedir favores sexuales, y otra conducta verbal, visual, o física de índole sexual realizada por alguien de o en el lugar de trabajo o en el plantel educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- La sumisión a la conducta se vuelve explícita o implícitamente una condición para el empleo, estatus académico, o progreso de un individuo.
- La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base del empleo o las decisiones académicas que afecten al individuo.
- La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el trabajo o rendimiento académico del individuo, o de crear un ambiente de trabajo o educativo amedrentador, hostil, u ofensivo.
- La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de la entidad educativa.

D. Violencia de Odio–EC 48900.3

Un alumno en cualquiera de los grados 4° a 12°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como se define en el EC 233(e).

E. Acoso, Intimidación o Amenazas–EC 48900.4

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4° a 12°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación contra el personal del distrito escolar o de los alumnos, que es suficientemente severo o dominante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase, crear un desorden considerable, e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos mediante la creación de un ambiente intimidatorio o desfavorable.

F. Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos–EC 48900.7

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos. Una “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración, ya sea escrita o verbal, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte de o lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como

una amenaza, aunque no haya intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica como para comunicar a la persona amenazada una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

G. Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección-EC 48900, 48900.5, 48911

En general, la suspensión será impuesta solamente cuando otros medios de corrección no logren provocar la conducta apropiada. El Distrito puede documentar otros medios de corrección que no sean suspensión y expulsión y puede colocar dicha documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores del estudiante y el alumno; referencias al consejero de la escuela o psicólogo; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos de intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; referencia para una evaluación psico-educativa; programas para después de clases que se ocupan de los problemas de comportamiento específicos; y servicio a la comunidad en la propiedad de la escuela fuera de horas escolares. Un alumno puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en el Artículo 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) del Artículo 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas. La suspensión será precedida por una conferencia informal entre el director, la persona designada por el director, o el superintendente de escuelas del distrito y el alumno, y si es práctico, el maestro, supervisor, o empleado escolar que refirió el alumno al director. En esta conferencia se informará al alumno de la razón por la medida disciplinaria y otro medio de corrección que fueron implementados antes de la suspensión.

DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNAS(OS) CON HIJOS -EC 46015

Una alumna embarazada o una alumna(o) con hijos se define como cualquier estudiante que da o espera dar a luz, o cualquier estudiante que se identifique como madre o padre de un bebé. Las alumnas embarazadas o alumna(o) con hijos tienen derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad/paternidad, que pueden ser tomadas antes del nacimiento del bebé del estudiante si hay una necesidad médica, o después de dar a luz durante el año escolar en el cual tomó lugar el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria durante el verano. No se le puede obligar al estudiante que tome tiempo de ausencia ni que notifique a su escuela que va a tomar ausencia; este es un derecho mínimo garantizado que puede ser ampliado si se determina que es médicamente necesario. La ausencia por maternidad/paternidad se cuenta como una ausencia con excusa y no se requiere que la alumna embarazada o alumna(o) con hijos complete ningún tipo de trabajo académico durante este periodo de tiempo.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos puede regresar a su escuela previa y curso de estudios, y tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido durante su ausencia. Estos estudiantes tienen permiso de matricularse para un quinto año de escuela preparatoria/high school para poder completar cualquier requisito local o estatal para su

graduación, excepto si la escuela determina que el estudiante puede completar a tiempo y de manera razonable dichos requisitos para graduarse de la preparatoria/high school al final de su cuarto año de estudios.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos que no desea matricularse de nuevo en su escuela previa tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia local de educación. Si se inscribe en dichas opciones, se le darán al estudiante programas, actividades, y cursos educacionales iguales a los que el estudiante hubiera tomado si estuviera participando en el programa regular. Además, una escuela no puede penalizar a un estudiante por usar cualquiera de las opciones enlistadas anteriormente.

Si un estudiante cree que su escuela la/lo está discriminando en base a sexo y en contra de los derechos y prerrogativas enlistados anteriormente, ese estudiante puede presentar una queja a través de los procedimientos uniformes para quejas del *Código de Reglamentos de California*, Título 5 Artículos 4600 y siguientes.

LEY DE CALIFORNIA PARA LA JUVENTUD SALUDABLE -EC 51934, 51938

Los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito pueden recibir instrucción en la salud personal y la seguridad pública, que puede incluir la prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH.

El DISTRITO tiene planeado proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o educación sobre la prevención del VIH durante el año escolar 2021-22. Esta instrucción abarcará, entre otras cosas, información acerca del acoso sexual, el abuso sexual, y el tráfico de humanos. La información acerca del tráfico de humanos debe de incluir ambos temas a continuación:

- a) Información acerca de la prevalencia, índole, y estrategias para reducir el riesgo del tráfico de humanos, técnicas para establecer límites saludables, y cómo buscar ayuda de una manera segura; e
- b) Información acerca de cómo las redes sociales y las aplicaciones de los dispositivos móviles son usadas en el tráfico de humanos.

Los estudiantes serán instruidos por personal de San Pasqual Unión Si el DISTRITO decide contratar a un consultor externo para proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o prevención del VIH, el DISTRITO de dará aviso a los padres de familia ya sea por correo o por otro medio de comunicación, no menos de 14 días antes de que ocurra dicha instrucción.

El padre de un alumno o tutor tiene el derecho de pedir del DISTRITO una copia de la Ley de California de Juventud Saludable, Código de Educación Artículo 51930 y siguientes. El padre o tutor del alumno también tiene el derecho de inspeccionar y revisar los materiales educativos por escrito o audiovisuales que serán usados en la educación integral sobre la salud sexual y prevención de VIH.

El padre de un alumno o tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar al alumno de participar en cualquier clase relacionada con la educación sexual integral o prevención de VIH, entregando al DISTRITO su solicitud por escrito.

El DISTRITO puede administrar a los alumnos en los grados 7° a 12°, inclusive, instrumentos de investigación y evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para la edad del alumno acerca de la actitud o hábitos del alumno en cuanto al sexo. El padre o tutor puede disculpar a su hijo de la prueba, cuestionario, o encuesta al optar por que su estudiante no participe en dichas pruebas, cuestionarios, o encuestas. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso. El padre o tutor tiene el derecho de revisar el examen, cuestionario o encuesta y desea hacerlo.

El estudiante dispensado no estará sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica, u otra sanción si el padre o tutor se niegan a permitir que el alumno/a reciba la educación en salud sexual integral y prevención de VIH o para participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial y cuestionarios o encuestas sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos.

Mientras se está administrando la educación integral sobre la salud sexual, la prevención del VIH, o una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, se hará disponible una actividad alternativa educativa para los alumnos cuyos padres o tutores solicitaron que no reciban la instrucción o participen en la prueba, cuestionario o encuesta. Puede encontrar más información por Internet en www.sanpasqualunion.net

SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DEL TRAFICO DE HUMANOS -EC 49381

El consejo directivo de DISTRITO trabajará con sus escuelas que tengan grados escolares de 6° a 12°, inclusive, para identificar los métodos más apropiados de informar a los padres y tutores de los estudiantes en esos grados acerca de los recursos para la prevención del tráfico de humanos e implementar los métodos identificados en esas escuelas para la fecha de enero 1° del 2020.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE-EC (SI CHARTER, 47613.5) 49510-49520; 49564-49564.5, 49557.5

Las comidas gratuitas o de precio reducido están disponibles para los alumnos que reciben asistencia pública. El Programa Federal de Almuerzos Escolares y el Programa Federal de Desayunos Escolares aseguran que los alumnos cuyos padres o tutores tienen cuotas escolares no pagadas no sean avergonzados, tratados de manera diferente, o se les sirva una comida diferente a lo que escoge el alumno debido al hecho de que el padre o tutor del alumno tiene un saldo de cuotas sin pagar. Los detalles del programa de alimentación están disponibles en el sitio escolar del alumno. Todos los padres y tutores reciben una carta con el formulario de solicitud al momento de inscripción. Para solicitar comidas gratis o a precio reducido, los hogares deben llenar la solicitud y regresarla a la escuela.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES-EC 32255-32255.6

Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educativos relacionados con el uso dañino o destructivo de animales basado en objeciones morales, y pueden completar un proyecto alternativo que sea aceptable para el maestro. Para abstenerse de participar, el padre o tutor debe presentar una nota por escrito con las objeciones a participar en un proyecto de educación que incluye el uso dañino o destructivo de animales. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso.

VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES-EC 48216, 49403

El Distrito deberá cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para matricular a los estudiantes. El DISTRITO no admitirá a estudiante alguno hasta que el estudiante haya sido vacunado adecuadamente conforme es requerido por la ley. Si hay motivos suficientes para creer que el estudiante ha sido expuesto a una enfermedad y su comprobante de vacunas no muestra comprobante de vacuna contra dicha enfermedad, el DISTRITO puede excluir al estudiante temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho que el estudiante ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad.

Si el padre o tutor presenta ante la autoridad gubernamental una declaración escrita por un médico con licencia explicando que la condición física del estudiante, o las circunstancias médicas relacionadas con el estudiante son tales que las vacunas no se consideran seguras, e indicando la índole específica y duración probable de la condición o circunstancias médicas, incluyendo pero no limitado al historial médico familiar, y el médico no recomienda la vacunación, ese estudiante quedará exento de los requisitos para vacunas.

Efectivo a partir de enero 1, 2016: La Legislatura de California eliminó la exención de los requisitos específicos de vacunación basado en creencias personales. Un estudiante que, antes del 1° de enero del 2016, entregó una carta o declaración con el DISTRITO indicando creencias opuestas a la vacunación, será permitido matricularse en cualquier escuela del DISTRITO hasta que el estudiante matricule al siguiente nivel de grado escolar. El nivel de grado escolar significa; (1) de nacimiento a preescolar; (2) Kínder a grados 1° a 6°, inclusive, incluyendo Kínder de transición; y (3) grados 7° a 12°, inclusive.

MEDICAMENTOS-EC 49423

Cualquier estudiante que debe tomar medicamentos con receta durante el día escolar y que desee la ayuda del personal de la escuela, debe presentar una declaración escrita de las instrucciones del médico o asistente médico y una solicitud de los padres para asistencia en la administración de los medicamentos. Cualquier estudiante puede llevar consigo y auto-administrarse epinefrina inyectable con receta médica únicamente si el estudiante ha entregado una declaración escrita de las instrucciones del médico o del médico asistente y el consentimiento escrito de los padres autorizando la auto-administración de dicho medicamento, proporcionando una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal para consultar con el médico del niño a medida que surjan preguntas, y liberando al personal del distrito de la responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la auto-administración de medicamentos.

REGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA-EC 49480

El padre o tutor legal de cualquier alumno en un régimen de medicamentos continuos para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otra persona clave sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como señales y síntomas posibles de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS-EC 49471, 49472

El Distrito debe proporcionar servicios médicos o de hospital, a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro o pólizas de seguro, para lesiones de alumnos derivadas de las actividades relacionadas con la escuela.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORARIAS; INSTRUCCION INDIVIDUAL– EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208

Instrucción especial individual (a diferencia del estudio independiente) está disponible para estudiantes con discapacidades temporarias que hacen la asistencia a la escuela imposible o no recomendable. Los padres o tutores deben comunicarse primero con el director para determinar dichos servicios.

ALUMNOS INCAPACITADOS-Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Artículo 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de los Americanos con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 y siguientes.) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. El Artículo 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidad con el fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Las personas con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, ponerse de pie, cargar, agachar, leer, concentrar, pensar y hablar son elegibles para recibir ayuda y servicios destinados a satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

- Nombre y datos de contacto del individuo designado por el Distrito para la implementación del Artículo 504: Tammy Lee, tammy.lee@sanpasqualunion.net
- Los procedimientos de selección y de evaluación utilizados por el Distrito cuando hay una razón para creer que un estudiante tiene una discapacidad bajo el Artículo 504
- Un estudiante tiene derecho a un plan de modificaciones especiales por escrito si el estudiante califica para servicios bajo el Artículo 504.
- Un estudiante tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades al mayor grado posible basado en las necesidades del estudiante.
- Una copia de la protección legal de los padres o tutores se puede obtener en la oficina.

EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO-Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA); EC 56301

Las leyes federales y estatales requieren que una educación pública, gratuita, y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés), y en el ambiente menos restrictivo, sea ofrecida a los alumnos diagnosticados con incapacidades de edades 3 a 21 años. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial.

EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS-EC 56500.2

Los padres o tutores tienen el derecho de presentar una queja por escrito a la escuela si creen que la escuela está en violación de la ley federal o estatal que gobierna la identificación o colocación de los estudiantes de educación especial o asuntos similares. Las reglas requieren que la parte que presenta la queja envíe una copia de la queja al Distrito al mismo tiempo que presenta la

queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director de la escuela.

EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO-EC 56502

El Superintendente del Estado tiene la obligación de desarrollar un formulario muestra para asistir a padres y tutores en cómo llenar la solicitud para pedir una audiencia de debido proceso. El formulario muestra está disponible en <https://www.dgs.ca.gov> para los padres que deseen iniciar audiencias de debido proceso en relación con los derechos de educación especial.

EDUCACIÓN ESPECIAL: LA INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES -EC 56043(n)

Si lo solicitan, los padres o tutores de niños con necesidades especiales pueden examinar y recibir copias del expediente del estudiante dentro de cinco días hábiles después de la solicitud y antes de cualquier reunión del Programa de Educación Individualizado, audiencia o sesión de resolución con respecto a su hijo.

EDUCACIÓN ESPECIAL: ESCUELAS O AGENCIAS NO PÚBLICAS, NO SECTARIAS -EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10

NPS/NPA Capacitación: La agencia no pública (NPA) o escuela no pública (NPS) son requeridas de documentar la capacitación del personal que tendrá contacto o interacción con los estudiantes durante el día escolar en el uso de prácticas e intervenciones basadas en evidencia específicas para las necesidades de comportamiento únicas de la población estudiantil de la NPS / NPA. La capacitación debe ser impartida dentro de los 30 días posteriores a la inscripción del nuevo personal y anualmente a todo el personal que tenga contacto con estudiantes durante el día escolar. La capacitación será escogida y conducida por la NPS / NPA y debe satisfacer las siguientes condiciones:

1. Ser realizada por personas con licencia o certificación en campos relacionados con las prácticas e intervenciones basadas en evidencia que se enseñan.
2. Ser enseñada de una manera consistente con el desarrollo e implementación de programas de educación individualizados; y
3. Ser consistente con los requisitos del Código de Educación referentes a la restricción y el aislamiento de alumnos.

El contenido de la capacitación incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Intervención y apoyos de comportamiento positivo, incluida la recopilación, análisis y uso de datos para informar, planificar, e implementar apoyos de comportamiento;
2. Cómo comprender y abordar los comportamientos desafiantes, incluidas las estrategias basadas en la evidencia para prevenir esos comportamientos; y
3. Intervenciones basadas en evidencia para reducir y reemplazar los comportamientos desafiantes, incluidas las técnicas de desescalamiento.

La agencia local de educación (LEA) que contrate con la NPS/NPA deberá verificar anualmente el cumplimiento con estos requisitos de capacitación y entregará esta verificación anual al

Departamento de Educación de California (CDE). Se mantendrán expedientes escritos de la capacitación anual y se proporcionarán si alguien los solicita.

Credenciales/Licencia del Administrador de la NPS/NPA: La NPS / NPA debe documentar (en la solicitud de certificación con el CDE) que el administrador de la NPS / NPA tiene o está en proceso de obtener uno de los siguientes:

1. Una credencial administrativa otorgada por una institución de educación postsecundaria acreditada y dos años de experiencia trabajando con estudiantes con discapacidades;
2. Una credencial para servicios personales para alumnos que autoriza la consejería escolar o psicología;
3. Una licencia como trabajador social clínico emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento;
4. Una licencia en psicología regulada por la Junta de Psicología;
5. Un título de maestría emitido por una institución postsecundaria acreditada, ya sea en educación, educación especial, psicología, consejería, análisis del comportamiento, trabajo social, ciencias del comportamiento, o rehabilitación;
6. Una credencial que autorice la instrucción en educación especial y al menos dos años de experiencia en la enseñanza en educación especial antes de convertirse en administrador;
7. Una licencia como terapeuta matrimonial y familiar certificada por la Junta de Ciencias del Comportamiento.
8. Una licencia como psicólogo educativo emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento;
9. Una licencia como consejero clínico profesional emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento.

NPS/NPA Notificación de Involucración con Fuerzas del Orden Público: Una NPS/NPA es requerida de notificar al CDE y a la LEA sobre cualquier estudiante involucrado en un incidente en la NPS/NPA en el cual fueron contactadas las fuerzas de aplicación de la ley/policiacas. Esta notificación se proporcionará por escrito a no más tardar de un día laboral después de haber ocurrido el incidente.

NPS/NPA Individuo Calificado Para Implementar un Plan de Intervención de Comportamiento (BIP): Una NPS que atiende a estudiantes con necesidades de comportamiento significativas o que tienen un plan BIP debe tener un individuo en el plantel durante el horario escolar que esté calificado para y sea responsable del diseño, la planificación y la implementación de intervenciones conforme lo certifica el CDE.

Requisitos para las LEA: Para una NPS / NPA que busca la certificación inicial, la LEA debe verificar que el plan y el horario para los nuevos requisitos de capacitación estén incluidos en el contrato maestro. Para las NPS / NPA no existentes a partir del 1 de enero inmediatamente anterior a un año escolar, la LEA verificará que se cumplan los nuevos requisitos de capacitación

dentro de los 30 días siguientes al comienzo del año escolar. Se requiere que la LEA presente verificación al Superintendente en ese momento.

Una LEA que celebre un contrato maestro con una escuela NPS / NPA deberá realizar, como mínimo, lo siguiente:

1. Una visita al sitio de la NPS / NPA antes de la colocación de un alumno si la LEA no tiene ningún alumno matriculado en ese sitio en el momento de la colocación.

2. Al menos una visita de monitoreo al sitio de la NPS/NPA durante cada año escolar en el cual la LEA tiene un alumno que asiste a ese sitio, y con el que mantiene un contrato maestro. La visita de monitoreo incluirá, pero no se limitará a:

A: Una revisión de los servicios proporcionados al alumno a través del acuerdo de servicio individual entre la LEA y NPS / NPA;

B. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el Programa de Educación Individualizado del alumno;

C. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el BIP del alumno si el alumno tiene un BIP;

D. Una observación del alumno durante la instrucción; y

E. Un recorrido por las instalaciones

3. La LEA informará al CDE los hallazgos resultantes de la visita de monitoreo dentro de los 60 días posteriores a la visita del sitio. El 30 de junio de 2020 o antes, el CDE, con la opinión de los administradores del área del plan local de educación especial, creará y publicará criterios para reportar esta información al departamento.

EXÁMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE A RECHAZAR CONSENTIMIENTO -EC 49451

Un padre o tutor puede, por medio de una declaración escrita presentada anualmente, puede negar a dar su consentimiento para un examen físico de su hijo/a, incluyendo exámenes de la vista, audición y escoliosis; sin embargo, un estudiante puede ser enviado a casa si, por justas razones, se cree que el estudiante está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa. Los estudiantes son examinados para la visión, audición, y la curvatura de la columna vertebral cuando cursan ciertos niveles de grados. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de esta notificación. Incluir fechas aproximadas durante el año escolar cuando se harán estos exámenes físicos o pruebas que no son de emergencia y que: 1) se requieren como condición de asistencia, 2) son administrados por la escuela, y 3) no son necesarios para proteger la salud y seguridad inmediata del alumno o de otros alumnos.

El Código de Educación artículo 49455 requiere que la visión de un alumno sea evaluada por una enfermera de la escuela u otra persona autorizada durante el año de Kínder o en cuanto el alumno esté matriculado o entre a una escuela primaria del distrito escolar de California, y en los grados 2, 5, y 8, a menos que la matriculación o entrada inicial de un alumno sea en grado 4 o 7.

SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES-HSC 124085, 124105

Antes de que un niño ingrese a primer grado, sus padres deben obtener una renuncia o un examen médico para el niño y deben completar el certificado proporcionado o firmar la renuncia. La evaluación debe llevarse a cabo antes (durante los previos 6 meses) o durante el año de kindergarten. Se anima a los padres a obtener exámenes de salud al mismo tiempo que las vacunas requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina de la escuela acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos recursos previstos en el Programa de Prevención de la Salud y la Discapacidad Infantil.

DECLARACION DE DERECHOS DE LOS NINOS DE CRIANZA-EC 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2

Nota: AB 224 - El Departamento de Educación de California, en consulta con el Grupo de Trabajo de Educación para Jóvenes de Crianza de California, recibió la orden de desarrollar un aviso estandarizado de los derechos educativos de los niños de crianza temporal bajo AB 224 y proporcionarlo en el sitio web del CDE. Los distritos escolares deben incluir los derechos de los niños de crianza temporal como parte de las notificaciones anuales a los padres. Los derechos se especifican en las secciones 48850 a 48853.5 del Código de Educación inclusive, 48911, 48915.5, 49069.5, 49076, 42921, 51225.1 y 51225.2, así como en la sección 16001.9 del Código de Bienestar e Instituciones.

REQUISITOS DE TRABAJO DE CURSO Y GRAUDACION PARA HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y OTROS ALUMNOS PROTEGIDOS-EC 47901, 51225.1, 51225.2

Los distritos escolares deben incluir los derechos de los hijos de familias militares con respecto al trabajo de curso y los requisitos de graduación. Estos derechos se especifican en las secciones 47901, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Además de los niños de familias militares, estas secciones se aplicarán a un alumno que es un niño migratorio y un alumno que participa en un programa para recién llegados.

ASBESTO-40 C.F.R. 763.93

Los distritos escolares deben notificar a los padres, maestros y organizaciones de empleados por escrito sobre su plan para eliminar los riesgos para la salud que son creados por la presencia de asbesto en los edificios escolares. El plan debe identificar el material que contiene asbesto ubicado en el edificio de la escuela. El plan debe estar disponible para su revisión en la oficina del distrito.

USO DE PESTICIDAS -EC 17612, 48980.3

Los nombres de todos los productos pesticidas que se espera aplicar a las instalaciones de la escuela durante el próximo año se puede encontrar en www.sanpasqualunion.net Las personas que deseen ser notificadas antes de aplicaciones individuales de pesticidas pueden registrarse con el Distrito para ese propósito. Para inscribirse, contacte a Ray Sifuentes Información adicional sobre los pesticidas está disponible en el Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov.

El Distrito ha desarrollado un plan de manejo integrado de plagas para proporcionar un enfoque seguro y de bajo riesgo para gestionar los problemas de plagas y al mismo tiempo proteger al medio ambiente, personas y bienes. El plan de manejo integrado de plagas del Distrito se puede encontrar en www.sanpasqualunion.net y los padres o tutores también pueden ver el plan de manejo integrado de plagas en la oficina.

SEGURIDAD PARA EL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS-EC 39831.5

Normas de seguridad para los autobuses escolares, incluyendo una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, las normas generales de conducta en las zonas de autobuses de carga escolar, instrucciones para cruzar con luz roja, zona de peligro del autobús escolar, y cómo caminar hacia y desde el lugar en donde para el autobús, se pueden encontrar por Internet en www.sanpasqualunion.net

PÓLITICA Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS WILLIAMS: -EC 35186

El Distrito ha adoptado un procedimiento uniforme de reclamos para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen un peligro para la salud y seguridad de los alumnos o el personal, y para plazas vacantes o asignaciones equivocadas de maestros. El aviso del proceso de reclamos y el lugar en dónde obtener un formulario de reclamos se fijará en todos los salones de clases. Las quejas se pueden presentar de forma anónima.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-EC 58501

"La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad de estudiantes de desarrollar los valores positivos de autoconfianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación y apoyando al estudiante a seguir su propio paso para explorar sus propios intereses. Estos intereses se pueden desarrollar completamente o en parte debido a una presentación de sus maestros sobre las opciones disponibles para proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen juntos el proceso de aprendizaje y sus temas. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en que se encuentra la escuela.

En el caso de que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el *Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información.* Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar de la mesa directiva del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito." Una copia de la notificación también deberá ser publicada en al menos dos lugares

normalmente visibles por los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia y durante todo el mes de marzo de cada año.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La discriminación en los programas de educación está prohibida por ley estatal y federal. El Código de Educación artículo 200, y siguientes, requiere que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones. El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Además, de acuerdo con el Código de Educación 212.1, "raza" incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, peinados y texturas de cabello protegidos. El Distrito tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión y la participación de estudiantes en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes cuando se trata de participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento de esta póliza son investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas.

ASISTENCIA-EC 48980(h)

Los distritos escolares deben notificar a los padres y tutores de todas las opciones de asistencia / inscripción legales existentes y las opciones de asistencia local disponibles en el distrito escolar.

Requisitos de Residencia-EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7

Cada persona entre 6 a 18 años (y no exentas) está sujeta a recibir educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a educación obligatoria de tiempo completo y que no está exenta deberá asistir a escuela pública diurna de tiempo completo, escuela o clases de continuación, y durante el tiempo completo designado como la duración de la jornada escolar por la mesa directiva del distrito escolar en el cual se encuentra la residencia de los padres o tutor legal de dicha persona.

Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si el alumno cumple con cualquiera de los siguientes:

- (1) Colocado, dentro de los límites del distrito escolar, en una casa de cuidado temporal o una institución de niños con licencia, como se define en Artículo 56155.5, o en el hogar de una familia dentro de los límites del distrito escolar conforme al compromiso o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
- (2) Un alumno que esté bajo crianza temporal y permanezca en su escuela de origen;
- (3) Un alumno para el cual ha sido aprobada la transferencia entre distritos;
- (4) Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
- (5) Un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y el hogar se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;

- (6) Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar.
- (7) Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites del distrito escolar, pero está empleado y vive con el alumno en la zona en donde está empleado dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días de la semana escolar.
- (8) Uno o ambos de los padres o tutores legales del alumno están empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas de la semana escolar.
- (9) Un distrito escolar debe permitir a un alumno que es hijo de familia militar que continúe su educación en su escuela de origen, sin importar cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, y durante el estatus del alumno como hijo de familia militar.
- (10) Un distrito escolar permitirá que un alumno que es un niño migratorio continúe asistiendo a su escuela de origen, o una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del alumno
- (11) Un alumno cuyo padre, madre, o ambos fueron residentes de este estado, pero han salido de California en contra de su voluntad, y si el alumno busca ser admitido a un distrito escolar, será admitido sin importar su estado actual de residencia, siempre y cuando el alumno:
 - (A) Tenga documentación oficial que comprueba la salida de su padre/madre o tutor legal;
 - (B) Se ha mudado fuera de California como consecuencia de que su padre o tutor legal salió del estado en contra de su voluntad y el alumno radicó en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y,
 - (C) Proporcione documentación que el alumno estuvo matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

Un distrito escolar también puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela en el distrito escolar si uno o ambos padres o tutores legales del alumno están empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.

- **Política de Opción Dentro del Distrito (EC 35160.5 (b)):** Los residentes del distrito escolar pueden solicitar asistencia para su hijo en otras escuelas dentro del mismo distrito escolar dependiendo del espacio disponible.
- **Asistencia Interdistrital (EC 46600 y siguientes):**
Autoriza a dos o más distritos a entrar en un acuerdo hasta por cinco años, proporcionando la asistencia entre distritos de los estudiantes y estipulando los términos y condiciones bajo los cuales dicha asistencia será permitida o negada.
- **Ley de Inscripciones Abiertas (EC 48350, y siguientes):** Cuando un estudiante asiste a una escuela en la Lista de Inscripciones Abiertas identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar una transferencia a otra escuela con un Índice de Rendimiento Académico superior, ya sea que esté dentro o fuera del distrito.

- **Distrito de Preferencia (EC 48300, y siguientes):** Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de preferencia: un distrito que acepta estudiantes trasladados de fuera del distrito bajo los términos de una resolución. Un consejo escolar que decide convertirse en un distrito de preferencia debe determinar el número de transferencias que está dispuesto a aceptar y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados mediante un proceso aleatorio e imparcial.
- **Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales-EC 46010.1** A los estudiantes en los grados 7° a 12° se les puede ser concedida una ausencia justificada con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.
- **Ausencia por Educación Religiosa-EC 46014** Se puede conceder ausencia con permiso para asistir a actividades o instrucción religiosas aprobadas por el consejo directivo si un alumno ha asistido por lo menos al día escolar mínimo, y no por más de cuatro días por cada mes escolar.
- **Notificación de Días Mínimos y Días de Desarrollo para Empleados sin Asistencia Estudiantil -EC 48980(c)** Requiere notificación anual para informar a los padres sobre el horario de días mínimos y días de desarrollo del personal sin alumnos al comienzo del año escolar o lo antes posible / no más tarde de un mes antes del comienzo de la escuela. El calendario escolar puede incluirse dentro de las notificaciones anuales para cumplir con este requisito.
- **Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico-EC 48980(j)**

Ningún alumno debe tener su grado reducido o perder crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con EC 48205 por pérdidas de tareas/exámenes que pueden ser razonablemente proporcionados/terminados.

G. Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Créditos: EC (48205); Ausentismo: (EC 48260 y siguientes)

La ley estatal permite a los estudiantes estar ausentes por razones justificadas y permite la realización de las tareas perdidas. Los estudiantes que estén ausentes sin una excusa justificada, y sus padres/tutores, podrán ser sujetos a procedimientos de ausentismo escolar y/o penales bajo el Código de Educación 48260, y siguientes.

• **Las ausencias justificadas:**

(1) No obstante, el Artículo 48200, un alumno deberá ser excusado de la escuela cuando la ausencia es:

- (a) Debido a una enfermedad del alumno
- (b) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o ciudad.
- (c) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
- (d) Para el propósito de asistir a los servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si el servicio es fuera de California.

- (e) Para el propósito de ser parte de un jurado en la forma prevista por la ley.
 - (f) Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo y la escuela no exigirá una nota escrita de un médico para dicha ausencia.
 - (g) Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, una cita en la corte, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo siempre y cuando la ausencia del estudiante haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o representante asignado de acuerdo con las reglas establecidas por el consejo directivo.
 - (h) Para el propósito de servir como miembro de un consejo de un precinto para elección de acuerdo con el Artículo 12302 del Código de Elecciones.
 - (i) Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro activo de los servicios uniformados, tal como se definen en el EC § 49701, y este ha sido llamado a servir, está bajo ausencia con permiso, o ha regresado recientemente de servir en una zona de combate o de apoyo de combate. Las ausencias concedidas con arreglo al presente apartado se concederán por *cierto* período de tiempo que determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (j) Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para que se convierta en ciudadano de los Estados Unidos.
 - (k) Autorizadas bajo la discreción de un administrador escolar, como se describe en inciso (c) del artículo 48260.
- (2) Un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se pueden dar razonablemente, y al completarlos satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo. El maestro de cualquier clase de la cual el alumno estuvo ausente determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
- (3) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
- (4) Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
- (5) "Familia inmediata " como se usa en esta sección, se refiere al padre, madre, o tutor, hermano o hermana, abuelo, u otro pariente que viva en el hogar del alumno.

• **Ausentismo:**

- a. La primera vez que se expida un informe de ausentismo escolar, el alumno y, si es apropiado, el padre o tutor legal, podrán ser invitados a asistir a una reunión con un consejero escolar u otro personal designados por la escuela para discutir el asunto de asistencia y desarrollar un plan para mejorar la asistencia.
- b. La segunda vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno puede recibir una advertencia por un agente del orden público conforme al Código Penal Artículo 830.1. El alumno también puede ser asignado a un programa de estudios después del horario escolar o durante el fin de semana ubicado en el mismo condado que la escuela del alumno.

- c. La tercera vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno será clasificado como un ausente habitual y puede ser obligado a asistir a una junta de revisión de asistencia o un programa de mediación de acuerdo con EC 48263.
- d. La cuarta vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno puede estar dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores que puede adjudicar al alumno a ser un pupilo del tribunal en virtud del Código de Bienestar e Instituciones Artículo 601.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES-EC 32390

Los distritos escolares que opten por ofrecer un programa voluntario de toma de huellas dactilares informarán a los padres al momento de la inscripción del niño, y anualmente, de la disponibilidad del programa. La toma de huellas dactilares requiere el consentimiento por escrito de los padres, así como el pago por parte de los padres o tutores de las tarifas aplicables.

CALIFICACIONES DE MAESTROS

Los padres o tutores de todos los alumnos pueden solicitar las calificaciones profesionales específicas de los maestros del estudiante(s) y paraprofesional (es) asignados.

INTERACCIÓN ENTRE DE EMPLEADOS Y ALUMNOS-EC 44050

El distrito escolar debe insertar una copia de la sección dentro de su código de conducta para empleados con respecto a las interacciones de los empleados con los alumnos. Las notificaciones también proporcionarán la dirección de Internet donde el padre o tutor legal puede acceder a esta información en línea.

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA QUEJAS–5 C.C.R. 4622

El Distrito ha adoptado un Procedimiento Uniforme para Quejas. El Distrito seguirá el procedimiento uniforme para quejas cuando se trate de quejas concernientes a programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica, educación para estudiantes migrantes, programas de capacitación para educación técnica y carreras, programas de cuidado y desarrollo de niños, acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación, o bullying, recursos para madres lactantes, incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar, cuotas estudiantiles, cursos de estudios, minutos de instrucción para educación física, planes locales de rendimiento de cuentas, cualquier deficiencia relacionada a asuntos de salubridad y seguridad preescolar para un programa preescolar estatal de California, y asuntos relacionados con los derechos de los jóvenes de crianza temporal, alumnos sin hogar, ex-alumnos de las escuelas del tribunal de menores, e hijos de familias militares. Información sobre el Procedimiento Uniforme para Quejas, incluyendo la persona responsable por tramitar dicho procedimiento, se puede encontrar por Internet en www.sanpasqualunion.net

PADRES DE ESTUDIANTES SUSPENDIDOS ASISITIENDO DURANTE EL DIA ESCOLAR -EC 48900.1

El distrito escolar debe notificar a los padres o tutores antes de que un distrito escolar implemente una política que autorice a los maestros a exigir que los padres o tutores de un alumno suspendido asistan a una parte del día escolar en la clase del alumno suspendido.

SEGURO PARA ALUMNOS EN EQUIPOS ATLÉTICOS-EC 32221.5

Requiere que los distritos escolares que eligen operar un equipo o equipos atléticos interescolares incluyan una declaración específica con respecto a los programas de salud patrocinados por el gobierno local, estatal o federal sin costo o de bajo costo en las ofertas de cobertura de seguro enviadas a los miembros del equipo atlético.

ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA-EC 35178.4

El Distrito notificará a cada padre o tutor de alumnos en una escuela que ha perdido su estatus de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida de dicho estatus. Esta notificación se hará por escrito o publicación en la página de Internet del distrito o de la escuela, o por una combinación de estos métodos.

SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL-EC 49452.8

Los distritos escolares deben notificar a los padres o tutores sobre el requisito de que los alumnos matriculados en el jardín de infantes, o en el primer grado si no estaban previamente matriculados en el jardín de infantes, deben presentar prueba de haber recibido una evaluación de salud bucal según lo especificado o completar un formulario proporcionado por el distrito en el que el Los padres pueden indicar por qué no se puede completar una evaluación de salud bucal realizada por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado.

EXPEDIENTES DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS-20 U.S.C. 1232g; EC 49063, 49068, 49069.7, 49073

Las leyes federales y estatales otorgan ciertos derechos de privacidad y el derecho de acceso a los registros de los alumnos a los estudiantes y a sus padres. Los distritos escolares deben informar a los padres, los alumnos de 18 años o más, los alumnos de 14 años o más que se identifican como jóvenes sin hogar y no acompañados, y las personas que han completado y firmado una Declaración jurada de autorización del cuidador de sus derechos con respecto a los registros de los alumnos según la Sección 49063 al menos una vez al año y al momento de la inscripción inicial.

El aviso anual informará a los padres, o al estudiante elegible, de:

- 1) Los tipos de registros y la información contenida en ellos que están directamente relacionados con el estudiante y mantenidos por la institución;
- 2) Su derecho a revisar los registros individuales mediante una solicitud por escrito de los mismos;
- 3) El distrito escolar debe responder a una solicitud de registro del alumno proporcionando acceso a más tardar cinco días hábiles después de la fecha de la solicitud;
- 4) Disponibilidad de personal calificado para interpretar registros, si se solicita;
- 5) Procedimientos para desafiar el contenido de los registros de los alumnos;
- 6) Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los registros a un costo razonable por página;
- 7) Políticas y procedimientos del distrito relacionados con: ubicación de registros, si no están ubicados en el centro; cargo de funcionario responsable del mantenimiento de registros; acceso de otras personas; política de revisión y eliminación de registros;
- 8) Categorías de información designadas como información de directorio de conformidad con la Sección 49073;

9) Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito, los registros se enviarán a solicitud del nuevo distrito escolar dentro de los 10 días escolares. En el momento de la transferencia, el padre (o el estudiante elegible) puede revisar, recibir una copia (a un costo razonable) y / o cuestionar los registros; y

10) Su derecho a presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares del Departamento de Educación de los EE. UU. Si creen que el distrito escolar no cumple con las regulaciones federales con respecto a la privacidad.

CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES EN LA CABEZA; OPIOIDES-EC 49475; 49476

De acuerdo con los programas deportivos ofrecidos por el Distrito, (aparte de la actividad deportiva durante el día regular de clases o como parte de un curso de educación física) el Distrito proporcionará a los padres y tutores de cada estudiante atleta con una hoja de información de "conmoción cerebral y lesiones en la cabeza". La hoja deberá ser firmada y devuelta por el padre o tutor del estudiante atleta antes de que este pueda participar en alguna práctica o competencia.

De acuerdo con los programas deportivos ofrecidos por el Distrito, (aparte de la actividad deportiva durante el día regular de clases o como parte de un curso de educación física) el Distrito proporcionará anualmente a cada estudiante atleta la Hoja Informativa para Pacientes Acerca de los Opioides. La hoja informativa deberá ser firmada y devuelta al distrito por el estudiante, o por su padre o tutor si el estudiante tiene 17 años o menos, antes de que este pueda participar en alguna práctica o competencia.

DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER-EC 234, 234.1

El Distrito ha adoptado políticas concernientes a lo siguiente:

- La prohibición de la discriminación y el acoso por razón de las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;
- Un proceso para recibir e investigar las denuncias de discriminación y acoso;
- El mantenimiento de la documentación de reclamaciones y su resolución;
- El proceso para garantizar que los denunciantes sean protegidos de represalias y la identidad del denunciante se mantenga confidencial si es apropiado; y
- La identificación de un oficial de la LEA responsable de asegurar el cumplimiento.

Las políticas y el proceso del distrito escolar para presentar una queja se deben dar a conocer a los alumnos, padres, empleados y agentes de la mesa directiva. El aviso estará en inglés y en el idioma principal si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela pública que brinda instrucción en el jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 al 12 inclusive, hablan un solo idioma principal que no sea el inglés según lo determinado por los datos del censo. Las políticas contra la discriminación y el acoso también se publicarán en las escuelas y oficinas administrativas.

PROTECCIONES PARA ALUMNOS RELACIONADAS A SU ESTADO MIGRATORIO Y CIUDADANIA-EC 234.7

Requiere que el distrito escolar proporcione información a los padres y tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita y apropiada, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Esta información incluirá información relacionada con la

aplicación de la ley de inmigración de “conozca sus derechos” y las políticas modelo establecidas por el Procurador General.

“Promoviendo un Ambiente de Aprendizaje Seguro para Todos: Guía y Política Modelo para Ayudar a las Escuelas K-12 de California a Responder a Asuntos de Inmigración” (<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>). (Enlace en español: <https://www.oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/stu-fam-checklist-sp.pdf>). Esta política modelo incluye, sin estar limitada a, xx de obtener información de país de origen durante el proceso de matriculación escolar, aceptar toda forma de evidencia enlistada en el Código de Educación de California artículo 48002 para el propósito de verificar la edad del estudiante, y no incluir en directorios informativos información de estatus de ciudadanía, condición migratoria, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique origen nacional. Para más información, visite la página "Conozca Sus Derechos" del Fiscal General del Estado de California en at <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO –EC 49091.14

Cada escuela deberá crear un prospecto con el plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El prospecto debe estar disponible a petición de los padres o tutores.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO-EC 49073

La información del directorio de cualquier alumno o ex alumno se puede divulgar de conformidad con la política del distrito escolar local. Se notificará anualmente a todos los padres y tutores de las categorías de información que la escuela tiene la intención de divulgar y los destinatarios de la información. La información del directorio de un alumno en particular no se divulgará si un padre o tutor notifica al distrito escolar que la información no se puede divulgar. La divulgación de información del directorio de un alumno identificado como un niño o joven sin hogar está prohibida a menos que un padre o estudiante elegible haya proporcionado un consentimiento por escrito para la divulgación de la información. EC 49061 (c) identifica la información del directorio que puede ser divulgada. Lenguaje de muestra:

“El distrito también hace que la *información del directorio* de estudiantes esté disponible de acuerdo con las leyes estatales y federales. La *información del directorio* incluye el nombre del estudiante, la dirección, el número de teléfono, la fecha de nacimiento, la dirección de correo electrónico, el campo principal de estudio, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la altura de los miembros de los equipos deportivos, las fechas de asistencia, los títulos y los premios recibidos, y la *escuela* pública o privada anterior más reciente a la que asistió el alumno. Se puede proporcionar *información de directorio* apropiada a cualquier agencia o persona, excepto a organizaciones privadas con fines de lucro (que no sean empleadores, empleadores potenciales o medios de comunicación). Los nombres y direcciones de los estudiantes de último año o estudiantes que terminan su contrato pueden darse a las escuelas y universidades públicas o privadas.

A solicitud por escrito de los padres de un estudiante de 17 años o menor, el distrito retendrá la información del directorio sobre el estudiante. Si el estudiante tiene 18 años o más o está inscrito en una institución de instrucción postsecundaria y hace una solicitud por escrito, se aceptará la solicitud del alumno de denegar el acceso a la información del directorio. Las solicitudes deben enviarse dentro de los 30 días calendario posterior a la recepción de esta notificación. Además, la información del directorio relacionada con jóvenes sin hogar o no

acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso por escrito para su divulgación por parte del alumno o tutor elegible.

Si no desea que se divulgue la información del directorio de su hijo, firme a continuación y devuélvala a la oficina de la escuela dentro de los próximos 30 días. Tenga en cuenta que esto prohibirá que el distrito proporcione el nombre del alumno y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, empleadores interesados y partes similares. "

ENCUESTAS -EC 51513; 20 U.S.C. 1232h

El Distrito notificará a los padres o tutores de la necesidad de su autorización por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o prácticas de su hijo (o las creencias o prácticas de la familia del alumno) en cuanto a sexualidad, vida familiar, moralidad y religión, y esto se hará para cualquier alumno de Kínder o grados 1-12, inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuándo se va a administrar cualquier encuesta que contenga información delicada y personal y les dará una oportunidad a los padres de optar por que el alumno no participe en la encuesta. Los padres/tutores, si lo solicitan, tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta hecha por un tercero.

Según EC 51514, cualquier distrito escolar que administre una encuesta voluntaria que actualmente incluya preguntas relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género no eliminará esas preguntas de las administraciones posteriores de la encuesta.

TARIFAS DE ALUMNOS-EC 49010

Los distritos escolares establecerán políticas relativas a la provisión de una educación gratuita a los alumnos. Anualmente se proporcionará a los alumnos, padres, tutores y empleados un aviso de las políticas de tarifas del distrito escolar y que las quejas relacionadas con las tarifas de los alumnos se manejarán a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas.

DERECHO DE LOS PADRES O TUTORES A INFORMACION - EC 51101

El distrito escolar debe notificar a los padres o tutores de su derecho a ser informados por la escuela y a participar en la educación de sus hijos, en lo siguiente:

- 1) Observar el (los) salón (s) en el que su hijo está inscrito con el propósito de seleccionar la escuela en la que se inscribirá su hijo de conformidad con las políticas de asistencia dentro del distrito y entre distritos;
- 2) Reunirse con el (los) maestro (s) de su hijo y el director de la escuela en la que está matriculado su hijo;
- 3) Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares;
- 4) Ser notificado oportunamente si su hijo se ausenta de la escuela sin permiso;
- 5) Recibir los resultados del desempeño de su hijo en las pruebas estandarizadas y estatales;
- 6) Solicitar una escuela en particular para su hijo y recibir una respuesta del distrito escolar;
- 7) Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y que apoye el aprendizaje;
- 8) Examinar el plan de estudios o los materiales de la (s) clase (s) en las que está matriculado su hijo;

- 9) Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y a quién contactar si surge un problema;
- 10) Tener acceso a los registros escolares de su hijo;
- 11) Recibir información sobre los estándares de desempeño académico y las habilidades que se espera que su hijo logre;
- 12) Ser informado con anticipación sobre las reglas escolares, disciplina, asistencia, código de vestimenta y procedimientos para visitar la escuela;
- 13) Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela le realice a su hijo y negarle el permiso para realizar la prueba;
- 14) Participar como miembro de un comité asesor de padres, un consejo del plantel escolar o un equipo de liderazgo administrativo basado en el plantel;
- 15) Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre considere inexacto o engañoso y recibir una respuesta de la escuela; y
- 16) Ser notificado tan pronto como sea posible en el año si se identifica que su hijo está en riesgo de retención.

EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE CALIFORNIA -EC 52052, 60640

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP por sus siglas en inglés) se estableció el 1º de junio de 2014. Empezando con el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye las evaluaciones sumativas Smarter Balanced en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados y Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de los Estándares de California para Ciencias (CAST) es requerida de todos los estudiantes en quinto, octavo, y una vez durante la escuela preparatoria/high school al menos que el PEI del estudiante indique la administración de la CAA. El Distrito administrará un examen en español basado en los estándares para lectura/artes del lenguaje en los grados segundo a onceavo para los estudiantes de habla hispana aprendiendo inglés que reciben instrucción en su idioma natal o que han estado inscritos en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses. El padre o tutor puede entregar una petición escrita para disculpar a su hijo de una o todas las partes de la evaluación.

NORMAS DE VESTIMENTA /ATUENDOS PROPIOS DE PANDILLAS-EC 35183

Se espera que los estudiantes vengan a la escuela vestidos apropiadamente. Se les pedirá a los estudiantes que no estén vestidos apropiadamente que se cambien de ropa. Las normas de vestimenta del Distrito están disponibles por Internet en www.sanpasqualunion.net.

ROPA PARA PROTECCION DEL SOL/USO DE BLOQUEADOR SOLAR-EC 35183.5

El Distrito permite el uso de ropa que ofrece protección del sol y el uso de protector solar por los estudiantes cuando estén afuera en el exterior. Más información está disponible por Internet en www.sanpasqualunion.net.

USOS PROMOCIONALES/MARKETING: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE-20 U.S.C. 1232g

El Distrito hace disponible información del directorio de estudiantes de acuerdo con leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada estudiante, su fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, área principal de estudio, participación en actividades escolares,

fechas de asistencia, premios recibidos, y la escuela a la que asistió el estudiante más recientemente puede ser divulgada a entidades como la Asociación de Padres y Maestros local (PTA), el Club de Padres o a los servicios militares. Si usted no desea que esta información sea proporcionada, favor de ir a www.sanpasqualunion.net o firmar el formulario adjunto a este aviso, y regresarlo a la escuela o programa de la oficina del condado.

PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 104495

El Distrito recibe fondos de Prevención del Tabaquismo para adoptar y ejecutar una política de plantel escolar libre de tabaco. Información sobre los procedimientos de esta política y su aplicación se puede encontrar por Internet en www.sanpasqualunion.net. El Código de Salud y Seguridad artículo 104495 prohíbe fumar y el uso de cualquier producto de tabaco, así como la eliminación de los residuos relacionados con el tabaco a menos de 25 pies de un patio escolar de recreo. Esta prohibición no aplica a una banqueta pública ubicada a menos de 25 pies de un patio de recreo.

OPCION PARA ESCUELAS CALIFICADAS COMO NO SEGURAS -5 C.C.R. 11993(k); 20 USC 7912

Todo estudiante debe ser permitido asistir a una escuela segura. El Distrito notificará a los padres o tutores de alumnos en escuelas primarias y/o secundarias consideradas como "persistentemente peligrosas" conforme a las directrices del Departamento de Educación de California, y de las opciones disponibles para que su hijo asista a una escuela segura. Cualquier evento categorizado como "infracción de arma de fuego" constituye un evento que debe ser considerado para determinar si un sitio escolar está en riesgo de ser clasificado como persistentemente peligroso.

EXPEDIENTES DEL ALUMNO: REDES SOCIALES DE COMUNICACIÓN -EC 49073.6

El distrito está considerando implementar un programa para recopilar o mantener en sus expedientes cualquier información, de cualquier alumno matriculado, obtenida de las redes sociales de comunicación digital. Se les dará oportunidad a los alumnos y sus padres o tutores para hacer comentarios al respecto en una sesión pública regular del consejo directivo. Si el consejo directivo del Distrito adopta dicho programa, el Distrito proporcionará a cada alumno y a sus padres o tutores información sobre el programa, así como el proceso para destruir tal tipo de información dentro de un año después de que el alumno cumpla 18 años o dentro de un año después de que el alumno ya no esté inscrito en el distrito, lo que ocurra primero.

TRANSFERENCIA DE ALUMNOS CONDENADOS POR UN DELITO VIOLENTO GRAVE O DELITO MENOR -EC 48929, 48980 (m)

El consejo directivo del DISTRITO ha adoptado una política de permitir al mismo consejo directivo del DISTRITO de transferir a un estudiante que ha sido condenado por un delito violento grave o un delito menor a otra escuela dentro del distrito si el alumno que va a ser transferido y la víctima del crimen por el cual el alumno ha sido condenado están matriculados en la misma escuela. Una copia de la política del consejo del distrito está disponible en www.sanpasqualunion.net.

INFORME DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA -EC 35256, 35258

Requiere que los distritos escolares desarrollen para cada escuela un boletín de calificaciones de responsabilidad escolar. Los distritos deben publicar las boletas de calificaciones, deben proporcionar a los padres y tutores una copia de la boleta de calificaciones de responsabilidad escolar cuando la soliciten y hacer un esfuerzo concertado para notificar a los padres el propósito de las boletas de calificaciones de responsabilidad escolar. El contenido de la boleta de calificaciones está definido por las secciones 33126 y 33286 del Código de Educación.

Nota: La boleta de calificaciones de responsabilidad escolar es una notificación obligatoria, pero no forma parte de las notificaciones anuales. Recomendamos incluirlo dentro de las notificaciones anuales para asegurar que los padres sean notificados adecuadamente.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR-EC 32286, 32288

El distrito escolar o la escuela autónoma pueden notificar a los padres y tutores de todos los alumnos sobre el plan de seguridad escolar. Cada escuela debe informar sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluida una descripción de sus elementos clave, en el informe anual de responsabilidad escolar. Se requiere que el comité de planificación lleve a cabo una reunión pública para permitir a los miembros del público la oportunidad de expresar una opinión sobre el plan escolar. Comité de planificación para notificar por escrito a personas y entidades específicas. El distrito debe notificar al Departamento de Educación del Estado antes del 15 de octubre de las escuelas que no cumplan con los planes de seguridad.

OBLIGACIONES DE CONDUCTA DE ALUMNOS-EC 44807

Todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito cumplirán con la política, reglas y reglamentos del Distrito, seguirán sus estudios y obedecerán la autoridad válida del personal del Distrito. Se exhorta a cualquier estudiante que sienta que otro participante está alterando el ambiente de aprendizaje del estudiante, que informe a un miembro del personal del Distrito sobre dicha mala conducta. El miembro del personal del Distrito, a su vez, informará al miembro del personal designado como encargado de tramitar las quejas de los estudiantes. El personal del Distrito espera que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del Distrito se comporten de una manera que enriquece el ambiente educativo y no interrumpa el proceso de aprendizaje. El Distrito cree que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del Distrito deben tener un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito cooperen respetando los derechos de los demás participantes, incluyendo el derecho a un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta del estudiante incluye conducta en el plantel escolar, en el transporte hacia/desde la escuela y durante los períodos de recreo y almuerzo.

Cada maestro tiene la obligación de hacer a los alumnos responsables por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en el patio de recreo, y durante periodos de recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado del distrito escolar, no estará sujeto a una acción o sanción penal por ejercer, durante el desempeño de sus funciones, la misma medida de control físico sobre un alumno que un padre tendría el privilegio de ejercer, pero que en ningún momento podrá exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, salud y seguridad de los alumnos, o para mantener las condiciones adecuadas y apropiadas para el aprendizaje.

OBJETOS PELIGROSOS-CÓDIGO PENAL 417.27

El Distrito prohíbe objetos peligrosos en los planteles escolares tales como los punteros láser y pistolas o rifles de aire comprimido/municiones/balines, a menos que su posesión sea para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela.

INVERTIR PARA LA EDUCACIÓN FUTURA -EC 48980 (d)

El Distrito recomienda a los padres o tutores que inviertan fondos para la educación superior de sus hijos y consideren opciones de inversión adecuadas, incluyendo, pero no limitado a, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

REPORTE DE ABUSO Y DESCUIDO DE NIÑOS-CODIGO PENAL 11164

El personal del Distrito está obligado por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil a la agencia apropiada encargada del cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia. La sospecha razonable no requiere certeza de que se ha cometido abuso y/o negligencia infantil. El nombre y el informe dado por el miembro del personal se mantendrán confidenciales. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, por sí mismo, base suficiente para reportarlo como víctima de abuso o de negligencia infantil.

INTERRUMPIR LA ESCUELA O UNA REUNIÓN PÚBLICA-EC 32210

Cualquier persona que intencionalmente perturbe una escuela pública o una reunión o junta en una escuela pública es culpable de un delito menor y será sancionado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

DIVULGACION DE EXPEDIENTE MÉDICO -HSC 120440

La información del expediente médico puede ser compartida con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información compartida será considerada información médica confidencial. El estudiante o el padre o tutor tienen el derecho de examinar toda la información relacionada con vacunaciones que es compartida de esta manera y corregir cualquier error en ella, y el estudiante o el padre o tutor pueden negarse a permitir que esta información sea compartida en la forma descrita, o a recibir notificaciones de aviso de vacunación en cualquier momento, o ambos. Más información sobre la divulgación de expedientes médicos e información acerca del registro de vacunaciones con el que se comparte información se puede encontrar por Internet en www.sanpasqualunion.net.

LEY DE MEGAN (MEGAN'S LAW) –CÓDIGO PENAL 290

Información sobre los delincuentes sexuales registrados en California y cómo proteger a sus familias se puede encontrar en <http://meganslaw.ca.gov/> .

RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR POR MALA CONDUCTA VOLUNTARIA DEL ALUMNO -EC 48904

El padre o tutor de un menor de edad puede ser responsable económicamente por el mal comportamiento voluntario del alumno que resulte en lesiones o la muerte de otro alumno, empleado o voluntario del Distrito, o en daños a inmuebles o bienes materiales perteneciendo al

Distrito o a un empleado del Distrito. El padre o tutor de un menor de edad será responsable ante el Distrito por todos los bienes perteneciendo al Distrito que han sido prestados al menor y no regresados a petición del empleado del Distrito autorizado para pedirlos. El Distrito notificará por escrito al padre o tutor del alumno de la presunta mala conducta del mismo antes de retener sus calificaciones, diploma o constancia de estudios conforme a este artículo.

NIÑOS SIN HOGAR-42 U.S.C. 11432

El Distrito ha nombrado un/unos enlace(s) para atender a niños que carecen de residencia fija (sin hogar) y asegurar la diseminación de los avisos públicos de los derechos educativos de estudiantes en situaciones sin hogar.

- 1) La información para contactar al enlace es;
- 2) Las circunstancias de elegibilidad incluyen;
- 3) El niño tiene derecho a inscripción inmediata en su escuela de origen o en la escuela de la zona en donde actualmente vive sin mostrar prueba de residencia, expedientes de vacunación o resultados de la prueba cutánea de tuberculosis, expedientes escolares o documentos de tutela legal;
- 4) El estudiante tiene derecho a recibir educación y otros servicios, incluyendo participar plenamente en todas las actividades y programas para los cuales califica, calificar automáticamente para programas de plan de alimentos, recibir servicios de transporte, y comunicarse con el coordinador de enlace para resolver disputas que surjan durante su matriculación;
- 5) A ningún niño sin hogar se le requerirá asistir a una escuela separada especializada para niños o jóvenes sin hogar; y
- 6) Los niños/jóvenes sin hogar no serán estigmatizados por el personal escolar.

NIÑOS SIN HOGAR EN PROGRAMAS DESPUES DE LA ESCUELA - EC 8483.1

El DISTRITO actualmente opera un programa de actividades después de la escuela conforme a la Ley del 2002 para Programas para la Educación y Seguridad Extracurricular. El DISTRITO le da preferencia de matriculación a los estudiantes conforme lo siguiente: La primera prioridad es para alumnos que han sido identificados por el programa como jóvenes sin hogar, tal como lo define la ley federal McKinney-Vento de Asistencia para los Jóvenes sin Hogar, (42 U.S.C. artículo 11434a) en cualquier momento en que pidan inscribirse o en cualquier momento durante el año escolar, y a los alumnos que han sido identificados por el programa como jóvenes de hogares temporales o de crianza. En los programas que apliquen a estudiantes de secundaria y los primeros años de preparatoria, la segunda prioridad es para los estudiantes que asisten a esos programas diariamente. El DISTRITO no exige que los alumnos inscritos o participando en el programa verifiquen que son jóvenes sin hogar o de hogar temporal/crianza. Los estudiantes elegibles pueden recibir prioridad por medio de auto certificación o a través del enlace del DISTRITO para estudiantes sin hogar, si es que el DISTRITO mantiene un descargo en los expedientes que permita la divulgación de dicha información.

USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA

La política del Distrito sobre el uso aceptable de tecnología en los planteles escolares y el acceso de los alumnos al Internet y a sitios en línea, está disponible en www.sanpasqualunion.net.

CUESTIONES DE CUSTODIA

Las escuelas no son un foro para resolver disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico acceso a su hijo y a los expedientes escolares del hijo, a menos que una orden firmada de restricción o documentos de divorcio que específicamente establecen limitaciones estén archivados en la oficina de la escuela. Disputas de custodia deben ser manejadas en los tribunales.

PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LA ESCUELA-EC 51101 (a) (12)

El distrito puede notificar a los padres o guardianes anualmente acerca del El Código Penal artículo 627.6: requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de los requisitos para el registro de visitantes, horas de registro, ubicación del registro, y las sanciones por la violación de los requisitos de registro.

CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA-VC 21212

El Distrito pide que los padres o tutores de los niños que caminan o montan su bicicleta a la escuela planeen con sus hijos una ruta segura para ir a la escuela. La ruta no debe tener atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes exhiban buen comportamiento. Además, un estudiante menor de 18 años puede ser multado por no tener puesto un casco que esté debidamente colocado y abrochado, y el padre o tutor del menor que esté en violación de este reglamento puede ser conjunta y solidariamente responsable con el menor por la multa.

CIBERACOSO SEXUAL- EC 234.2, 234-4

El DISTRITO puede suspender o expulsar a estudiantes que tomen parte en ciberacoso sexual de acuerdo con los procedimientos disciplinarios del DISTRITOS descritos anteriormente. El Departamento de Educación de California tiene información disponible acerca del ciberacoso sexual en <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>.

POLITICA LOCAL DE BIENESTAR ESCOLAR – EC 49432

Las escuelas públicas deben informar al público sobre el contenido de la política de bienestar local de la escuela, establecida de conformidad con la Ley federal de niños sanos y sin hambre de 2010. También se alienta a las escuelas públicas a publicar un resumen de las leyes y regulaciones de nutrición y actividad física en cada sitio escolar.

GRABACION ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL- PC 632, EC 51512

Es ilegal escuchar a escondidas o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más personas sin el consentimiento de todas las partes involucradas en la comunicación confidencial. El escuchar a escondidas o grabar comunicación confidencial incluye cualquier medio para amplificar o grabar electrónicamente, ya sea que la comunicación sea entre personas en presencia de una con otra, o sea por medio de un medio como telégrafo, teléfono, u otro dispositivo, con la excepción de un radio. Dicha acción será castigada con una multa que no debe exceder dos mil quinientos dólares (\$2,500), o con encarcelamiento en la prisión del condado por un periodo de no más de un año, o en la prisión estatal, o de ambas maneras, multa y encarcelamiento. Además, de acuerdo con el Código de Educación Artículo 51512, se prohíbe el uso por cualquier persona, incluso un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico para escuchar o hacer grabaciones en cualquier salón de clases sin previo permiso del maestro y del

director. Cualquier persona, a excepción del estudiante, que intencionalmente esté en violación de esto será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación de esto será sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito.

COBRO DE DEUDAS A ALUMNOS -EC 49014

Un alumno o exalumno, a no ser que sea emancipado al momento de incurrir la deuda, no recibirá un cobro o una factura por una deuda por dinero debido a la agencia local de educación (LEA).

La LEA no puede tomar alguna medida negativa en contra de un alumno o exalumno por motivos de cobrar una deuda, incluyendo, pero sin estar limitado a, todos lo siguiente:

- Negar el crédito completo para cualquier trabajo escolar;
- Negar la participación completa y equitativa en cualquier actividad en el salón de clases;
- Negar acceso a instalaciones educativas en el plantel escolar, incluyendo y sin estar limitado a, la biblioteca;
- Negar o retener calificaciones o expedientes escolares;
- Negar o retener un diploma;
- Limitar o prohibir participación en alguna actividad extracurricular, club, o deporte; y
- Limitar o excluir de participar en una actividad educativa, excursión, o ceremonia escolar.

PRODUCTOS O SERVICIOS ELECTRONICOS QUE DIFUNDEN PUBLICIDAD-EC 35182.5

Si el DISTRITO celebra un contrato para obtener productos o servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a estudiantes, el distrito debe avisar por escrito a los padres o tutores de los estudiantes que se usará publicidad dentro del salón de clases o en otros entornos de aprendizaje.

ACCESO DE ESTUDIANTES A SERVICIOS DE SALUD MENTAL -EC 49428

El DISTRITO debe notificar a alumnos y a los padres o tutores de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar de cómo iniciar el proceso para tener acceso a servicios de salud mental para estudiantes disponibles en el plantel escolar o en la comunidad, o ambos.

Para notificar a los padres o tutores, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información por medio de una carta (en formato electrónico o impreso)
- Incluir la información en la notificación anual para padres
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Para notificar a los alumnos, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información en un documento o publicación de la escuela
- Incluir la información en los materiales de orientación para alumnos o manual de alumnos al principio del año escolar
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Si una escuela decide notificar a los padres por medio de distribuir la información en una carta y también anunciarla en el sitio o página de Internet de la escuela, no es necesario incluir la información en la notificación anual para padres.

POLITICA DE PREVENCION DEL SUICIDIO PARA ALUMNOS -EC 215

Antes del comienzo del año escolar 2020-21, el consejo o cuerpo directivo de una agencia educativa local que atiende a alumnos de kínder y grados 1° a 6° adoptará una política sobre prevención del suicidio de los alumnos para los niveles de grado enlistados anteriormente. La política apropiada para cada edad se desarrollará en consulta con las partes interesadas de la escuela y la comunidad, el plan de salud mental del condado, los profesionales de salud mental empleados por la escuela, y los expertos en prevención del suicidio. La política también abordará, como mínimo, los procedimientos relacionados con la prevención, intervención y posvención del suicidio.

INFORMACION ACERCA DE LLENAR SOLICITUDES DE AYUDA FINANCIERA PARA ESTUDIANTES ION -EC 51225.8

Empezando con el año escolar 2020-21, el consejo directivo de los distritos escolares y las escuelas chárter deben asegurar que cada estudiante, por lo menos una vez antes de que el estudiante entre al 12° grado, reciba información acerca de cómo completar y entregar correctamente las solicitudes para pedir ayuda financiera llamadas Solicitud Gratis Para Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) y la solicitud California Dream Act Application. Una copia impresa de la solicitud para FAFSA o para California Dream Act debe ser proporcionada al alumno o padre/tutor si la solicitan.

La información proporcionada en el aviso incluirá, entre otros, los siguientes materiales:

1. Los tipos de documentación e información personal que requiere cada solicitud de ayuda financiera para estudiantes, incluidos, entre otros, documentos relacionados con declaración de impuestos, finanzas, e ingresos, opciones de universidades, estatus académico, e identificación personal como número de seguridad social o número de identificación de contribuyente.
2. Una explicación de las definiciones utilizadas para cada solicitud, tales como "custodia legal," "tamaño del hogar," "padres," "dependientes," y "becas y subvenciones para la universidad sujetas a impuestos."
3. Requisitos de elegibilidad para ayuda financiera para estudiantes a los cuales se puede aplicar usando el FAFSA o el California Dream Act.
4. Plazos de solicitud y fechas límite para entregar.
5. La importancia de entregar las solicitudes temprano, especialmente cuando la ayuda financiera para estudiantes se otorga por orden de llegada.

La manera en la que se divulgue esta información será a la discreción del consejo directivo del distrito escolar o escuela chárter.

INFORMACION ACERCA DE PREVENCION DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO -EC 234.6

A partir del año académico 2020-21, cada oficina de educación del condado, distrito escolar, y escuela chárter - o LEA (agencia educativa local) para el propósito de esta sección - se asegurará de que toda la siguiente información sea fácilmente accesible en una ubicación destacada en el sitio web existente de la agencia educativa local de manera que sea fácilmente accesible para los padres o tutores y alumnos:

1. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en grados 7° a 12°
2. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en kínder y grados 1° a 6°, incluyendo referencia que la política es apropiada para la edad.
3. La definición de discriminación y acoso basado en el sexo, y los derechos derivados de la Ley de Equidad Sexual en Educación
4. La información del Título IX y materiales de capacitación incluidos en el sitio web de la LEA
5. Un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del departamento
6. La política escrita de la LEA sobre el acoso sexual, en lo que respecta a los alumnos
7. La política de la LEA, si existe, sobre prevenir y responder a la violencia por odio
8. Las políticas de LEA contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación, y el acoso
9. Los procedimientos de la LEA para prevenir el acoso cibernético/en línea (cyberbullying)
10. Una sección sobre la intimidación/acoso en las redes sociales que incluya todas las referencias siguientes a los posibles foros donde puede haber intimidación en las redes sociales:
 - a. Sitios de Internet con registro gratuito y facilidad de registro
 - b. Sitios de Internet que ofrecen mensajería instantánea de punto a punto
 - c. Sitios de Internet que ofrecen foros o secciones para expresar comentarios
 - d. Sitios de Internet que ofrecen plataformas para publicar imágenes o videos
11. Un enlace a recursos estatales, incluyendo organizaciones de la comunidad, compilados por el departamento
12. Cualquier información adicional que la LEA considere importante para prevenir el acoso y el hostigamiento

USO DE TELEFONOS INTELIGENTES - EC 48901.7

No se puede prohibir a un estudiante poseer o usar un teléfono inteligente en la escuela en las siguientes situaciones:

1. Durante una situación de emergencia o como respuesta a una amenaza percibida de peligro;
2. Cuando un maestro o administrador da permiso a un estudiante para poseer o usar un teléfono celular, sujeto a limitaciones razonables impuestas por la persona que da el permiso;
3. Cuando sea necesario para la salud o el bienestar de un estudiante, según lo determine un médico y cirujano con licencia; y
4. Cuando se requiere la posesión o el uso del teléfono celular de conformidad con el programa de educación individualizado de un estudiante

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LOS DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES A LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNAS(OS) CON HIJOS

La ley de la Asamblea (AB) 2289 establece que alumnas embarazadas y alumnas(os) con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico al mismo tiempo que protegen su salud y la salud de sus hijos al establecer derechos específicos. La ley entró en vigor a partir de enero de 2019.

¿Puede mi escuela tratarme de manera diferente debido a mi embarazo o estado de maternidad/paternidad?

No, el Título IX del Código de los Estados Unidos prohíbe la discriminación en base a sexo, y esto incluye el estado de embarazo y de tener hijos.

¿Puede mi escuela prohibirme participar en algún programa educativo o actividad educativa?

No, una escuela no puede excluir o negar a una alumna embarazada o alumna(o) con hijos de cualquier programa o actividad educativa, incluyendo estar en clase o alguna actividad extracurricular, basado únicamente en el estado de embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo, o la recuperación de la alumna. Sin embargo, una escuela puede exigir que la alumna(o) obtenga una nota del médico para asegurarse de que tiene la capacidad emocional y/o física para continuar participando en el programa educativo.

¿Mi escuela puede obligarme a participar en un programa para menores embarazadas?

No, una alumna embarazada o con hijos no tiene que participar en algún programa educativo alternativo debido a su estado de embarazo o de maternidad/paternidad. Un estudiante puede participar voluntariamente en el programa si así lo desea.

¿Tengo derecho a permiso de ausencia por maternidad/paternidad para prepararme para tener a mi hijo o para cuidar a mi hijo recién nacido?

Sí, cualquier alumna embarazada o alumna(o) con hijos tiene derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad/paternidad, y esto puede incrementarse por necesidad médica. No se requiere que el alumno complete trabajo escolar durante este período, y la escuela debe contarlos como una ausencia con excusa.

¿Qué pasa si mi hijo está enfermo?

Cuidar a un hijo enfermo cuenta como una ausencia con excusa, y la escuela no puede exigirle que proporcione una nota de doctor para este tipo de ausencia.

¿Qué pasa cuando regrese a la escuela?

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos regresará a su curso normal de estudios. La alumna(o) tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido por motivo de la ausencia por maternidad/paternidad. Esto incluye poder quedarse a completar un quinto año de escuela para terminar con los requisitos de graduación. La alumna(o) también puede inscribirse en un programa educativo alternativo siempre que sea igual al de su trabajo escolar anterior.

¿Estos derechos son aplicables únicamente a alumnas embarazadas?

No, estos derechos se aplican por igual a las alumnas embarazadas y las alumnas(os) con hijos, definidos como cualquier estudiante que da o espera dar a luz, o cualquier estudiante que se identifique como madre o padre de un bebé. Un alumno puede presentar una queja uniforme si su escuela viola las reglas explicadas anteriormente.